



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00133-00
Demandante:	EMILCE JUDITH ESPITIA PÉREZ
	ANTONIO CARLOS ASSIS ESPITIA
	DANIELA LUCIA ASSIS ESPITIA
	VANESSA PAOLA ASSIS ESPITIA
Demandado:	NICOLÁS EDUARDO JR TAFUR GARCÍA

Habida cuenta que se haya vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, la cual fue ordenada por auto adiado 24 de abril de 2023 y que, la parte demandante se ha pronunciado respecto de las ellas, procede el despacho a pronunciarse acerca de las solicitudes que han sido allegadas con destino a este proceso, de la siguiente manera:

PRUEBA PERICIAL

La parte demandada en la contestación de la demanda, precisa al despacho que:

Prueba Pericial

Se aportara DICTAMEN TÉCNICO – PERICIAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO el cual será realizado JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE Perito investigador de Accidentes de Tránsito. T.P No 01719-12686 del C.P.I.T.I.C Cedula No 7.628.487 de santa marta dentro del término establecido en el artículo 227 cgp, Solicito al Despacho un término adicional de cincuenta (50) días, para presentar Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito,

Frente a lo anterior, esta unidad judicial, conforme a lo indicado por el artículo 227 del C.G.P., otorgará a la parte demandada el término judicial de veinte (20) días para que aporte al proceso el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda, transcrito en líneas que anteceden.

SUSTITUCION DE PODER

El apoderado judicial de la parte demandada, es escrito aportado con la contestación de la demanda, sustituye el poder a él conferido al abogado JUAN CARLOS HOYOS PERNETT, el despacho, atendiendo lo dispuesto en

el artículo 75 del C.G.P., le reconocerá como apoderado sustituto de la parte activa.

SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOS

El apoderado judicial de los demandantes a través de memorial de fecha 29/05/2023 solicita al juzgado que *"se expida oficio con destino a CONCESIÓN RUTA AL MAR PARA EL PROGRESO AL PAÍS NIT.9009849960, a fin se me suministre, copia fílmica o video de la cámara ubicada en lugar dela accidente y funcionada por la Concesión Ruta al Mar, para la fecha 8 de abril de 2022, entre las 18:30 y 19:20, del accidente de tránsito en la vía Cerete la Y a la altura KM 3 + 400 metros Cerete Córdoba, siniestro donde están involucrados los vehículos de placa MHK072 y motocicleta sin placas marca"*

Y en memorial adiado 13/06/2023, solicita *"estudie la viabilidad de solicitar a la señora fiscal 15 seccional de Cerete, doctora MARIA CONSUELO MARQUEZ DURANGO, traslado del expediente penal de SPOA 231626001009202200108, prueba esta que este apoderado no solito en la presentación de la demanda; pero que si el señor juez la considera útil para la verificación de los hechos, en especial la hipótesis del accidente de tránsito indiligada por el funcionario de la Policía Nacional y así en sentencia podrá tomar una decisión en derecho."*

Frente a dichas solicitudes, el despacho estima que será en la etapa procesal de decreto de pruebas que este despacho judicial decida sobre ellas, por ser la oportunidad procesal legal establecida en el CGP. Y se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandada el término judicial de veinte (20) días para que aporte al proceso el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito anunciado en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado sustituto de la parte demandada al abogado JUAN CARLOS HOYOS PERNETT, identificado con C.C. N° 78.708.585 y portador de la T.P. N° 164.484 del C.S. de la J., conforme al poder que le fue sustituido.

TERCERO: El despacho frente a las solicitudes de librar oficios, se pronunciará en el momento del decreto de pruebas, por lo ya dicho.

CUARTO: Vencido el término concedido en el numeral 1° de esta providencia, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA